

ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE GI-17/2026: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA O.F. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES-EJERCICIO 2027:

01-Memoria Concejal de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa.
02-Informe modificación IBI e ICIO AEMVA
03-TEXTO propuesto a Junta de Gobierno- Modificación O.F. IBI
04-Memoria modificación O.F. IBI
05-PROPUESTA a JUNTA DE GOBIERNO-Modif. O.F.IBI
06-PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO-DILIGENCIADA
07-Solicitud informe al CONSEJO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
08-Solicitud informe a la Oficina Presupuestaria
09-Informe de la Oficina Presupuestaria
10-Informe del Consejo Económico-Administrativo
11-Informe observaciones con dictamen del Consejo
12-TEXTO propuesto a Pleno-con observaciones Consejo-modificación O.F. IBI
13-Solicitud informe al Sr. Interventor
14-Informe Sr. Interventor modificación O.F. IBI
15-Propuesta Pleno modificación O.F. IBI
16-Propuesta Pleno- modif. O.F. IBI-DILIGENCIADA
17-TEXTO propuesto a Pleno- DILIGENCIADO
18-Anuncio aprobación provisional modif. OO.FF.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Entre los compromisos asumidos por el equipo de gobierno para el presente mandato se encuentra la reducción de un 10 por ciento del tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica. Ya, en una primera fase del mandato, concretamente para el ejercicio 2025, se aprobó una reducción inicial del 5 por ciento de los tipos de gravamen. Este compromiso fue ratificado en el Pleno sobre el estado de la ciudad celebrado el pasado mes de mayo.

En el Ayuntamiento de Valladolid, la vigente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece unos tipos de gravamen superiores a los mínimos previstos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esta circunstancia permite continuar adoptando medidas dirigidas a reducir la presión fiscal soportada por los contribuyentes, siempre dentro del marco definido por la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En estos momentos la evolución favorable de las cuentas municipales y la mejora de los indicadores de estabilidad permiten plantear durante el presente ejercicio la aplicación del 5 por ciento restante, completando así la reducción del 10 por ciento comprometida para el mandato.

En este sentido, el último informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en adelante AIReF, relativo a la ejecución presupuestaria, la deuda pública y la regla de gasto de las grandes corporaciones locales en 2026 sitúa al Ayuntamiento de Valladolid en un escenario de previsible cumplimiento de las reglas fiscales al cierre del presente ejercicio, sin identificar para esta entidad local un riesgo específico de incumplimiento que exija la adopción de medidas correctoras. Esta valoración confirma la mejora de la situación económico-financiera municipal y proporciona un marco favorable para acometer la reducción adicional propuesta, sin perjuicio de la necesaria evaluación de su impacto presupuestario y del cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello, y de acuerdo con los principios de prudencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se considera posible aprobar en el presente ejercicio una nueva minoración del 5 por ciento de los tipos de gravamen del IBI, completando la reducción total del 10 por ciento prevista en el compromiso de gobierno.

Código Seguro de Verificación	IVVH3T3PPBV6UXV74DXSOFTPIE	Fecha	19/08/2026 08:55:39	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3T3PPBV6UXV74DXSOFTPIE	Página	1/2	

Por otra parte, en el marco del proyecto «Valladolid Ciudad Misión», orientado a avanzar hacia una ciudad climáticamente neutra y energéticamente eficiente, se considera conveniente ampliar los incentivos fiscales municipales destinados a promover la utilización de energías renovables en los edificios.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ya contempla una bonificación para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol. La evolución de las tecnologías energéticas y la reciente modificación de la legislación estatal permiten extender esta medida a los sistemas destinados al aprovechamiento de la energía ambiente.

Esta posibilidad ha sido incorporada por el artículo 44 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. Dicho precepto modifica el apartado 5 del artículo 74 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite actualmente que las ordenanzas fiscales establezcan una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del IBI para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol o de la energía ambiente. La aplicación de la bonificación queda condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, correspondiendo a la ordenanza fiscal determinar sus restantes aspectos sustantivos y formales.

En consecuencia, siguiendo el mismo criterio aplicado a las instalaciones de energía solar, se propone incorporar a la Ordenanza fiscal del IBI una bonificación aplicable a los inmuebles en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía ambiente.

Con ello se pretende incentivar la implantación de soluciones como la aerotermia y la geotermia, para reducir el consumo de fuentes energéticas convencionales y contribuir a los objetivos de descarbonización, eficiencia energética y neutralidad climática definidos en el proyecto «Valladolid Ciudad Misión».

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3T3PPBV6UXV74DXSOFTPIE	Fecha	19/08/2026 08:55:39	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3T3PPBV6UXV74DXSOFTPIE	Página	2/2	

Directora Servicio de Gestión de Ingresos

Asunto: Bonificaciones por incorporar energías renovables en la edificación. Solar, Aerotermia y Geotermia.

Teniendo conocimiento de que se va a realizar una modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) así como del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para el ejercicio 2027, en lo relativo a las bonificaciones recogidas en los artículos 74, punto 5 y en el artículo 103, punto 2b, *del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*, que dice textualmente:

Art. 74, punto 5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente.

Art. 103, punto 2b. Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

INFORMO

Que cabe considerar la bonificación a **instalaciones de aerotermia, geotermia**, además de aprovechamiento de la **energía solar**, para autoconsumo.

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

Firmado electrónicamente
El Técnico de Recursos Energéticos de la AEMVA
Luis Macario Olmedo Gómez

Pº del Hospital Militar 11Bis.
47007 Valladolid
aemva@ava.es



Código Seguro de Verificación	IVVH3TZ4FX6TV7WMZRH4C53Q6I	Fecha	24/08/2026 12:16:51	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	LUIS MACARIO OLMEDO GÓMEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZ4FX6TV7WMZRH4C53Q6I	Página	1/1	



ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Nueva redacción del artículo 10

ARTÍCULO 10

El tipo de gravamen aplicable es:

- a. Para los bienes de naturaleza urbana el 0,5545 por 100.
- b. Para los bienes de naturaleza rústica el 0,9657 por 100.
- c. Para los bienes de características especiales: 0,5415 por 100
- d. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, cuyo valor catastral sea superior a 1.000.000 euros, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>CÓDIGO</u>	<u>USOS</u>	<u>Tipos de gravamen diferenciados</u>
A	ALMACÉN	0,6099
C	COMERCIAL	0,6099
E	CULTURAL	0,6099
G	OCIO Y HOSTELERÍA	0,6099
I	INDUSTRIAL	0,5933
K	DEPORTIVO	0,6099
O	OFICINA	0,6099
P	EDIFICIO SINGULAR	0,6099
R	RELIGIOSO	0,6099
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO.USO INDUSTRIAL	0,6099
T	ESPECTÁCULO	0,6099
U	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO RESIDENCIAL	0,5545
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	0,6099

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- a) Modificar el artículo 11, bonificaciones, en su apartado 9, con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 11

Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud de concesión de esta bonificación se deberá acompañar:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado.
- Anualmente se deberá justificar la obra efectivamente realizada.

2. Gozarán de una bonificación de 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial o documento equiparable.

Esta bonificación se prorrogará durante cinco periodos impositivos más para las viviendas de protección pública de gestión pública, a las que se refiere la legislación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León. Esta bonificación será de un 50% en el cuarto año, de un 40% en el quinto año, de un 30% en el sexto año, de un 15% en el séptimo y de un 10% en el octavo para las viviendas de protección pública de gestión privada.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 74. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de cinco de marzo, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

- General: bonificación del 40%
- Especial: bonificación del 90%.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.



Se considerará vivienda habitual aquella en la que estén empadronados todos los miembros que consten en el título de familia numerosa, excepto en los supuestos de separación o divorcio en los que alguno de los miembros de la misma familia numerosa puedan estar integrados en unidades familiares distintas.

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a las personas incluidas en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges propietarios, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

Asimismo, y respecto del concepto de vivienda habitual como inmueble con derecho a bonificación no están incluidos en el mismo los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

Esta bonificación es de naturaleza reglada y tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a fecha del devengo, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa (no el carnet) vigente a fecha del devengo del impuesto (1 de enero de cada año natural).

La presentación de las solicitudes de bonificación así como la presentación de las sucesivas renovaciones del título, habrá de realizarse antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto, por lo que aquéllas presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas para ese ejercicio y sólo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

Se entenderá que la situación se mantiene durante la vigencia del título aportado, si bien la aplicación de la bonificación queda condicionada en cada ejercicio a que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha de devengo del impuesto (uno de enero de cada año natural) para lo cual deberá justificarse cualquier modificación al respecto.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa conllevará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 2 y se aplicará en su caso a la cuota anteriormente bonificada.

5.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal sea de Promoción Oficial, y se descalifique por la administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

6.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto aquellos bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por la preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o análogas y siempre que dichas fincas dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

A los efectos de la aplicación de esta bonificación, las actividades primarias referidas en el párrafo anterior deberán ser realizadas directamente por el sujeto pasivo, y los terrenos y construcciones existentes, en su caso, estarán destinados exclusivamente al desarrollo de dichas actividades.

El sujeto pasivo deberá solicitar la aplicación de la bonificación dentro de los dos primeros meses del correspondiente ejercicio, debiendo la administración resolver la solicitud dentro del plazo de los dos meses siguientes, siendo en su caso el silencio negativo.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a).- Copia de las autoliquidaciones presentadas sobre retenciones y pagos a cuentas por IRPF o en su caso del Impuesto sobre Sociedades relativo a actividades agrarias, ganaderas, forestales o análogas.

b).- Documentación acreditativa del alta vigente en el régimen especial de seguridad agraria.

Al expediente para la tramitación de la bonificación deberá incorporarse informe emitido por el departamento municipal competente en el que se ponga de manifiesto que en los referidos bienes inmuebles no se ha iniciado desarrollo de instrumento de planeamiento urbanístico alguno, así como que dichos inmuebles disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

7.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto:

- a) Los organismos públicos de investigación respecto de los inmuebles que se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que les es propia.
- b) Los inmuebles destinados a la enseñanza universitaria.

En los casos en que la actividad de investigación o de enseñanza universitaria se realice parcialmente en el inmueble, la bonificación se aplicará, en exclusiva, respecto de la superficie afectada a dicha actividad.

8.-Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A efectos de esta bonificación se considerarán inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas que son declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, aquéllos propiedad de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid S.L. que se destinen a uso residencial y que cumplan las prescripciones de uso del plan municipal de vivienda.

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol **o instalaciones de aerotermia o geotermia.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquella en la que esté empadronado en el momento del devengo del Impuesto en cada uno de los ejercicios de concesión, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.



- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****MEMORIA**

Vista la Memoria justificativa del Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa de fecha 19 de agosto de 2026, en la que propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando el tipo impositivo, incluyendo una nueva bonificación e incrementando el porcentaje de una ya establecida:

- a) El artículo 72, párrafos 1, 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), establece los tipos mínimos y máximos, así como los incrementos aplicados para los bienes inmuebles de carácter urbano, rústico y de características especiales. En el escrito origen de este expediente de modificación se propone una **reducción en los tipos aplicados en la actual de un cinco por 100**. En el cuadro siguiente se muestran los tipos actuales, los resultantes después de la minoración y los mínimos que la ley establece:

	Tipo impositivo 2026	Tipo reducido en un 5%	Tipo Mínimo
Urbano	0,5837	0,5545	0,40
Rústico	1,0165	0,9657	0,30
BICES	0,57	0,5415	0,4

Los tipos resultantes superan los mínimos establecidos por el Texto Refundido por lo que podrían ser aplicación.

Se incluyen los bienes de características especiales estableciendo dicho tipo impositivo en función del grupo de bienes a qué pertenecen: producción de energía eléctrica (72.2 del TRLRHL)

Asimismo, la reducción sería de aplicación para los tipos diferenciados recogidos en el punto c) del art. 10 de la Ordenanza Fiscal, con los grupos de usos recogidos en la Resolución de 8 de enero de 2024, de la Dirección General del Catastro, por la que se modifica la de 12 de marzo de 2014, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CÓDIGO	USOS	Tipos de gravamen diferenciados 2026	Nuevo tipo reducido en un 5%
A	ALMACÉN	0,642	0,6099
C	COMERCIAL	0,642	0,6099
E	CULTURAL	0,642	0,6099
G	OCIO Y HOSTELERÍA	0,642	0,6099
I	INDUSTRIAL	0,6245	0,593275

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Fecha	24/08/2026 15:21:09	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Página	1/6	

K	DEPORTIVO	0,642	0,6099
O	OFICINA	0,642	0,6099
P	EDIFICIO SINGULAR	0,642	0,6099
R	RELIGIOSO	0,642	0,6099
T	ESPECTÁCULO	0,642	0,6099
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	0,642	0,6099

- b) El segundo punto de la Memoria del Sr. Concejal y siguiendo las actuaciones que se vienen realizando para dar importancia a las energías renovables con objeto de reducir el impacto medioambiental, señala la inclusión en la Ordenanza Fiscal de la bonificación potestativa recogida en el artículo 74.5 del TRLRHL, que indica:

“5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal. (...)

La modificación del Texto Refundido incluye la posibilidad de establecer esta bonificación para los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía ambiente.

El término genérico de energía ambiente se concreta en dos sistemas que logran obtener la energía a un bajo coste buscando esa eficiencia energética y que son los más utilizados: la aerotermia y la geotermia. Mientras que la primera busca aprovechar la energía del aire que nos rodea, la segunda es capaz de aprovechar el calor constante y estable del subsuelo.

En el desarrollo de la propuesta se recogen el sistema de aplicación de dicha bonificación: sujetos pasivos, periodo, porcentaje, límites, etc., que son recogidos en la redacción que se propone.

- c) Con objeto de aclarar el contenido de la ordenanza fiscal, fijando los requisitos de forma clara, se propone modificar el artículo 11.9, en lo relativo al requerimiento de empadronamiento del sujeto pasivo en la vivienda para la que solicita la bonificación, estableciendo el 1 de enero de cada ejercicio, fecha de devengo del Impuesto, como momento en el que dicho requisito debe cumplirse.

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que no resultara obligatoria su instalación según la normativa específica en la materia.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Fecha	24/08/2026 15:21:09
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Página	2/6





correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquella en la que esté empadronado en el momento del devengo del Impuesto en cada uno de los ejercicios en que la misma se disfrute, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.
- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.

- d) Asimismo, con la inclusión de la bonificación por energía natural recogida en el punto 2, es conveniente reforzar la información de que dicho beneficio fiscal no es de aplicación a aquellos bienes inmuebles en los que es obligatorio por normativa, el instalar un sistema de aprovechamiento con objeto de cumplir los estándares de eficiencia energética, por lo que se propone modificar el párrafo primero de este punto 9 e incluir un segundo párrafo:

*“9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, **o instalaciones de aerotermia o geotermia.***

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación. (...)

Modificaciones propuestas:

- a) Modificar el artículo 10, relativo a los tipos de gravamen del Impuesto resultando los tipos impositivos siguientes.

ARTÍCULO 10

El tipo de gravamen aplicable es:

- Para los bienes de naturaleza urbana el 0,5545 por 100.
- Para los bienes de naturaleza rústica el 0,9657 por 100.
- Para los bienes de características especiales: 0,5415 por 100

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Fecha	24/08/2026 15:21:09
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Página	3/6



- d. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, cuyo valor catastral sea superior a 1.000.000 euros, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>CÓDIGO</u>	<u>USOS</u>	<u>Tipos de gravamen diferenciados</u>
A	ALMACÉN	0,6099
C	COMERCIAL	0,6099
E	CULTURAL	0,6099
G	OCIO Y HOSTELERÍA	0,6099
I	INDUSTRIAL	0,5933
K	DEPORTIVO	0,6099
O	OFICINA	0,6099
P	EDIFICIO SINGULAR	0,6099
R	RELIGIOSO	0,6099
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO.USO INDUSTRIAL	0,6099
T	ESPECTÁCULO	0,6099
U	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO RESIDENCIAL	0,5545
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	0,6099

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- b) Modificar el artículo 11, bonificaciones, en su apartado 9 con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 11

(...)

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o **instalaciones de aerotermia o geotermia.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Fecha	24/08/2026 15:21:09
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Página	4/6



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos
215



tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquella en la que esté empadronado en el momento del devengo del Impuesto en cada uno de los ejercicios en que la misma se disfrute, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.
- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.

Repercusión económica:

- a) El descenso en los tipos impositivos del Impuesto supone una minoración en los ingresos previstos. En el siguiente cuadro se ofrece una comparativa, estimando que exenciones y bonificaciones serán similares en el momento de aprobación del Padrón.

PADRON 2026			
Base liquidable	Deuda (1)	Nueva deuda	Diferencia
10.975.561.789,35	70.702.547,61	67.167.420,23	-3.535.127,38
28.674.900,29	279.339,52	265.372,54	-13.966,98
23.875.896,58	136.092,61	129.287,98	-6.804,63
TOTAL	71.117.979,74	67.562.080,75	-3.555.898,99

(1) Están incluidas exenciones y bonificaciones
ya incluidas en el Padrón aprobado y que se estima se mantienen.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Fecha	24/08/2026 15:21:09
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY	Página	5/6



- b) La inclusión de un nuevo tipo de bonificación como es la derivada de la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico mediante la utilización de la aerotermia y de la geotermia, conllevará un descenso en la recaudación.

La cuantificación de la misma se realiza considerando que este tipo de aprovechamiento de la energía (ambiente) suele ser instalado dentro del carácter obligatorio que la norma marca para los diferentes tipos de nuevas construcciones y rehabilitaciones:

Importe bonificado en el 2025 en el IBI por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol: 69.300 €.

Se estima que el aprovechamiento de la energía ambiente puede alcanzar, en el primer año de aplicación de la bonificación, el 50 por 100 de la energía solar, es decir, habría una minoración de ingresos de 34.650 euros.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DE INGRESOS,
M^a Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Nuria Herrero Quirós

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY		Fecha	24/08/2026 15:21:09
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZ5IEWO5SPIXVVX6NZPKY		Página	6/6





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ÓRGANO.- Junta de Gobierno (art. 127 Ley 7/1985, de 2 de abril)

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y a la vista de los documentos incorporados al expediente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la modificación de los artículos 10 y 11, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento 03-TEXTO propuesto a JUNTA GOBIERNO-IBI del expediente-.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente realizando las actuaciones legalmente establecidas hasta su aprobación definitiva, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Valladolid, a la fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Teresa Redondo Arranz

CONFORME,
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZTH5N6RCFOWIFRERCVGQ	Fecha	25/08/2026 09:32:59
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZTH5N6RCFOWIFRERCVGQ	Página	1/1





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

Número

651

Fecha de Firma:

31/08/2026 15:42

Ayuntamiento Valladolid

ASUNTO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ÓRGANO.- Junta de Gobierno (art. 127 Ley 7/1985, de 2 de abril)

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y a la vista de los documentos incorporados al expediente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la modificación de los artículos 10 y 11, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento 03-TEXTO propuesto a JUNTA GOBIERNO-IBI del expediente-.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente realizando las actuaciones legalmente establecidas hasta su aprobación definitiva, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Valladolid, a la fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Teresa Redondo Arranz

CONFORME,
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZTH5N6RCFOWIFRERCVGQ	Fecha	25/08/2026 09:32:59
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZTH5N6RCFOWIFRERCVGQ	Página	1/1



Código Seguro de Verificación	IVVH3QD5FA5SLGBIYEEQGHFM4	Fecha	31/08/2026 15:42:39
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	DIONISIO ALBERTO CUADRADO TOQUERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QD5FA5SLGBIYEEQGHFM4	Página	1/2



Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del IBI 2027

Expediente: 2026/GIT_01/000002

Ayuntamiento de Valladolid
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria del día 31 de agosto de 2026

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó el acuerdo propuesto.

VºBº y cúmplase,
EL ALCALDE
Jesús Julio Carnero García

Acordado y Certifico,
EL SECRETARIO DE LA JUNTA
Dionisio Alberto Cuadrado Toquero

Plaza Mayor, 1
47001 Valladolid
Correo-e: sga@ava.es

Código Seguro de Verificación	IVVH3QD5FA5SLGBIYEEQGJHFM4	Fecha	31/08/2026 15:42:39
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	DIONISIO ALBERTO CUADRADO TOQUERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QD5FA5SLGBIYEEQGJHFM4	Página	2/2





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Adjunto remito al Consejo Económico con el fin de que se proceda a emitir el correspondiente dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado el 7 de Junio de 2004 concordante con el apartado 1- b) del artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los expedientes del Proyecto de Establecimiento y Modificación de las siguientes Ordenanzas para el ejercicio 2027, aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 31 de agosto de 2026:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.
- Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Francisco de paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QD4HDZS6RP54A6BCT3V64	Fecha	31/08/2026 13:47:07	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QD4HDZS6RP54A6BCT3V64	Página	1/1	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

SR. DIRECTOR DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

Asunto: Petición de Informe para expedientes modificación ordenanzas fiscales

Para su incorporación al expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027, se solicita la emisión del informe relativo al impacto que en el equilibrio presupuestario y en la regla de gasto pueden tener aquellos cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de ingresos, conforme establece la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las propuestas de modificación y supresión que tienen repercusión económica y su valoración, son las siguientes:

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Modificaciones propuestas:

- a) Modificar el artículo 10, relativo a los tipos de gravamen del Impuesto resultando los tipos impositivos siguientes.

ARTÍCULO 10

El tipo de gravamen aplicable es:

- Para los bienes de naturaleza urbana el 0,5545 por 100.**
- Para los bienes de naturaleza rústica el 0,9657 por 100.**
- Para los bienes de características especiales: 0,5415 por 100**
- No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, cuyo valor catastral sea superior a 1.000.000 euros, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>CÓDIGO</u>	<u>USOS</u>	<u>Tipos de gravamen diferenciados</u>
A	ALMACÉN	0,6099
C	COMERCIAL	0,6099
E	CULTURAL	0,6099
G	OCIO Y HOSTELERÍA	0,6099
I	INDUSTRIAL	0,5933
K	DEPORTIVO	0,6099
O	OFICINA	0,6099
P	EDIFICIO SINGULAR	0,6099
R	RELIGIOSO	0,6099
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO.USO INDUSTRIAL	0,6099
T	ESPECTÁCULO	0,6099
U	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO RESIDENCIAL	0,5545
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	0,6099

1

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	1/12



En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- b) Modificar el artículo 11, bonificaciones, en su apartado 9 con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 11

(...)

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o **instalaciones de aerotermia o geotermia.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquella en la que esté empadronado en el momento del devengo del Impuesto en cada uno de los ejercicios en que la misma se disfrute, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.
- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	2/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.

Repercusión económica:

- a) El descenso en los tipos impositivos del Impuesto supone una minoración en los ingresos previstos. En el siguiente cuadro se ofrece una comparativa, estimando que exenciones y bonificaciones serán similares en el momento de aprobación del Padrón.

PADRON 2026			
Base liquidable	Deuda (1)	Nueva deuda	Diferencia
10.975.561.789,35	70.702.547,61	67.167.420,23	-3.535.127,38
28.674.900,29	279.339,52	265.372,54	-13.966,98
23.875.896,58	136.092,61	129.287,98	-6.804,63
TOTAL	71.117.979,74	67.562.080,75	-3.555.898,99

(1) Están incluidas exenciones y bonificaciones

ya incluidas en el Padrón aprobado y que se estima se mantienen.

- b) La inclusión de un nuevo tipo de bonificación como es la derivada de la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico mediante la utilización de la aerotermia y de la geotermia, conllevará un descenso en la recaudación.

La cuantificación de la misma se realiza considerando que este tipo de aprovechamiento de la energía (ambiente) suele ser instalado dentro del carácter obligatorio que la norma marca para los diferentes tipos de nuevas construcciones y rehabilitaciones:

Importe bonificado en el 2025 en el IBI por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol: 69.300 €.

Se estima que el aprovechamiento de la energía ambiente puede alcanzar, en el primer año de aplicación de la bonificación, el 50 por 100 de la energía solar, es decir, habría una minoración de ingresos de 34.650 euros.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	3/12



Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 8

Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar **o sistemas de aerotermia o geotermia**, para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 95% sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar y siempre que cubra al menos el 25% de la energía total requerida por la construcción.

La concesión de la bonificación requerirá:

- a) **En aquellas instalaciones domésticas que no superen los 10kWp instalados la presentación de un certificado final de obra de la empresa instaladora.**
- b) **En las instalaciones de 10 kWp y superiores, la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de la Agencia Energética Municipal de Valladolid (AEMVA) o el Servicio/Departamento que se encargue de dicha competencia, sobre las instalaciones afectadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

Repercusión económica:

La ampliación de la bonificación a los supuestos en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico mediante aerotermia o geotermia conlleva una minoración de los ingresos.

En el año 2025 se concedieron bonificaciones en el ICIO por la instalación de estos sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, por importe de 28.400 €.

Se desconoce exactamente que construcciones, instalaciones y obras pueden solicitar acogerse a este sistema, pero estimando que pueda alcanzar un 50 por 100 de lo solicitado en el pasado año, la minoración de ingresos ascendería 14.200 euros.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en los Mercados Municipales

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 2

El hecho imponible vendrá constituido por la utilización de los **mercados municipales de abastos del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y de los distintos servicios e instalaciones de que estén dotados.**

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	4/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

ARTÍCULO 5

Cuota

La cuota tributaria se obtiene por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Mercados. Casetas, por cada metro cuadrado o fracción y día	0,42 €
2.- Mercado Especial de la Marquesina, por cada puesto, al mes	197,50 €
3- Traspaso de la concesión de puesto de venta en mercados municipales de abastos	825,00 €

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la utilización de los mercados municipales de abastos, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Los mercados que tengan suscrito un convenio fiscal para la recaudación de la tasa se regirán por las cláusulas contenidas en el mismo.

Repercusión económica:

La variación en la cuota tributaria derivada de los traspasos de puesto no conlleva una gran repercusión económica.

Desde 2018 se han producido tres liquidaciones por este concepto. Si estimamos que se produce una en cada año natural, la pérdida de ingresos ascendería a 1.075 euros.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de residuos domésticos y asimilables a domésticos

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 6.º-

Base imponible

1.- La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

A) Para los inmuebles destinados a viviendas, los elementos constitutivos de la base imponible son;

- Superficie construida
- Número de personas empadronadas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	5/12	

B) Para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, la base imponible y, en su caso, la cuota tributaria se determinará conforme a alguna de las siguientes modalidades:

B.1. Estimación objetiva

En el régimen de estimación objetiva, los elementos constitutivos de la base imponible serán la superficie del inmueble y el grupo de actividad en el que se encuadre la actividad desarrollada. La cuota se determinará mediante la aplicación del módulo básico comercial y de los coeficientes correspondientes al grupo de actividad y al tramo de superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1. de esta Ordenanza.

B.2. Estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones

Los sujetos pasivos, titulares de inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, cuya cuota se determine mediante estimación objetiva podrán solicitar la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 7.2.2. cuando acrediten la entrega a un gestor autorizado de la totalidad de, al menos, una de las fracciones de residuos generadas por la actividad a las que se refiere dicho precepto.

La aplicación de esta modalidad no modifica los elementos constitutivos de la base imponible ni el procedimiento de determinación de la cuota por estimación objetiva. Las reducciones se aplicarán sobre la cuota resultante de la superficie y del grupo de actividad, en función de las fracciones cuya gestión privada haya sido debidamente acreditada.

En el momento de presentar la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble o inmuebles.
- Copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en el inmueble.
- Documento acreditativo del tipo/s de fracción/ones de residuos recogidos, volumen de los mismos y su destino final.
- Declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados y la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones e inspecciones oportunas para verificar la gestión efectiva de las fracciones declaradas y la veracidad de la documentación presentada.

B.3. Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos

Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.

La auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar suscrita por un profesional o una entidad especializada en consultoría o auditoría ambiental o en consultoría o auditoría de gestión de residuos, que deberá actuar con independencia respecto del sujeto pasivo.
- Deberá referirse al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

El contenido mínimo del informe de auditoría será el siguiente:

- 1.º.- Identificación catastral del inmueble o inmuebles auditados.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	6/12	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

2.º.- Actividad o actividades desarrolladas.

3.º.- Periodo objeto de análisis.

4.º.- Metodología empleada y justificación de su adecuación al tipo de actividad auditada. Con descripción de las fuentes de información y documentación utilizada, sistema de medición, pesaje, muestreo o estimación; criterios utilizados para separar los residuos por fracciones y el procedimiento para calcular la cantidad anual. Asimismo, deberán reflejarse los sistemas utilizados en el caso de mediciones directas así como los criterios empleados en el supuesto de estimaciones y extrapolaciones.

5.º.- Cuantificación final anual, expresada en kilogramos, de cada fracción de residuo generada.

El informe de auditoría firmado deberá acompañarse de:

- La documentación acreditativa de la competencia técnica o solvencia profesional del auditor.
- La declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados, la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados y la independencia respecto del auditor.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. La Administración procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones y análisis de los datos presentados, así como de la competencia e independencia de las actuaciones realizadas.

Una vez aceptada la documentación presentada, la Administración determinará la base imponible correspondiente a cada fracción y practicará la liquidación mediante la aplicación de las tarifas por kilogramo previstas en el artículo 7.2.3.º.

El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante instrucción técnica, criterios complementarios de normalización metodológica, formatos de presentación, reglas de muestreo, documentación justificativa y procedimientos de comprobación, siempre dentro del marco establecido por esta Ordenanza.

La documentación correspondiente a las modalidades B.2 y B.3 deberá presentarse a través del Registro General dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.

2.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda —uso residencial— se utilice como vivienda y, además, se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.

4.- Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.

5.- Se considerará superficie la que figure en la referencia catastral como superficie construida total. En su defecto, bien sea por inexistencia de división horizontal o por falta de definición, la superficie se corresponderá con la superficie construida total comprendida dentro del polígono de la vivienda, establecimiento o local, expresada en metros cuadrados construidos. En las solicitudes formuladas a instancia de parte para establecer una nueva definición o justificación de esta superficie, se requerirá la presentación de un plano rubricado por personal técnico competente.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	7/12



ARTÍCULO 7.º.-

Cuota tributaria

7.1. Viviendas:

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada vivienda de 51,25 euros
- Una parte variable asociada al número de personas empadronadas y a la superficie construida del inmueble que consta a efectos catastrales.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla.

CUOTA SEGÚN LA SUPERFICIE Y NÚMERO DE PERSONAS EMPADRONADAS INCLUIDA LA CUOTA FIJA							
Superficie en m2							
Nº Personas	<60	>= 60 <90	>= 90 <120	>= 120 < 150	>= 150 < 180	>= 180 < 360	>=360
0	53,27 €	55,29 €	57,31 €	59,32 €	61,34 €	65,38 €	71,43 €
1	62,40 €	64,42 €	66,44 €	68,45 €	70,47 €	74,51 €	80,56 €
2	68,78 €	70,80 €	72,82 €	74,83 €	76,85 €	80,89 €	86,94 €
3	73,35 €	75,37 €	77,39 €	79,40 €	81,42 €	85,46 €	91,51 €
4	76,08 €	78,10 €	80,12 €	82,13 €	84,15 €	88,19 €	94,24 €
5	77,91 €	79,93 €	81,95 €	83,96 €	85,98 €	90,02 €	96,07 €
6 o +	79,28 €	81,30 €	83,32 €	85,33 €	87,35 €	91,39 €	97,44 €

7.2. Establecimientos o locales

1.- Cuota en régimen de estimación objetiva.

Para la determinación de la cuota por estimación objetiva se establece un módulo básico comercial de 80,7369196 euros, sobre el que se aplican:

- Los coeficientes de grupo de actividad en función de las fracciones de residuos generadas y su intensidad.

Los coeficientes de cada grupo de actividad son los siguientes:

Grupo	Coeficiente	Actividad
A	1	Anexos I y II

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	8/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

B	1,5	
C	2	
D	3	
E	4	

b) Los coeficientes por superficie, que son los siguientes:

Tramo de Superficie	Coeficiente
<50	1
>=50 <75	1,5
>=75 <100	2
>=100 <150	2,7
>=150 <200	3,3
>=200 <300	4,3
>=300 <400	5,3
>=400	5,3

Las cuotas teniendo en cuenta el grupo de actividad y la superficie donde se desarrolla son las siguientes:

CUOTA SEGÚN COEFICIENTE DE ACTIVIDAD Y SUPERFICIE DEL LOCAL								
Superficie en m2								
Grupo	<50	>=50 <75	>=75 <100	>=100 <150	>=150 <200	>=200 <300	>=300 <400	>=400
A	80,74 €	121,11 €	161,47 €	217,99 €	266,43 €	347,17 €	427,91 €	427,91 €
B	121,11 €	181,66 €	242,21 €	326,98 €	399,65 €	520,75 €	641,86 €	641,86 €
C	161,47 €	242,21 €	322,95 €	435,98 €	532,86 €	694,34 €	855,81 €	855,81 €
D	242,21 €	363,32 €	484,42 €	653,97 €	799,30 €	1.041,51 €	1.283,72 €	1.283,72 €
E	322,95 €	484,42 €	645,90 €	871,96 €	1.065,73 €	1.388,68 €	1.711,62 €	1.711,62 €

En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades se tributará por la actividad con mayor coeficiente de actividad.

En los supuestos de locales sin actividad se aplicarán, en función de su superficie, las cuotas correspondientes al GRUPO A.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	9/12



En defecto de información sobre la actividad efectivamente realizada, se aplicará la cuota correspondiente a la actividad comercial del GRUPO C, sin perjuicio de las tareas de inspección y regularización que procedan.

2.- Cuota en régimen de estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones.

Sobre la cuota determinada conforme al apartado anterior podrán aplicarse, previa acreditación documental de la gestión privada de la totalidad de cada fracción (art. 6-B.2), las siguientes reducciones:

- Papel/cartón: 15 %.
- Vidrio: 15 %.
- Envases: 25 %.
- Orgánica: 40 %.
- Resto: 40 %.

Las reducciones serán acumulables en función de las fracciones efectivamente gestionadas por un gestor autorizado. En ningún caso su aplicación podrá determinar una cuota final inferior a la cuota mínima de 80,74 euros.

3.- Cuota en régimen de estimación directa mediante auditoría de generación de residuos.

Cuando la base imponible se determine mediante la auditoría regulada en el artículo 6.B.3, la cuota se calculará aplicando a los kilogramos acreditados de cada fracción las siguientes tarifas:

- 0,18 euros/kg para la fracción resto.
- 0,15 euros/kg para la fracción orgánica.
- 0,09 euros/kg para la fracción vidrio.
- 0,04 euros/kg para la fracción papel/cartón.

En todo caso, se establece una cuota mínima de 80,74 euros.

4.- Regla común sobre la cuota mínima.

La cuota mínima de 80,74 euros será aplicable tanto a la estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones como a la estimación directa mediante auditoría.

ARTÍCULO 8º.- Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la parte variable de la cuota prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo de la tasa, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa vigente a 1 de enero de cada año natural.

Salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable, una vez concedida la bonificación, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros. A tal efecto, finalizada la vigencia del Título de familia numerosa inicialmente aportado, deberán presentarse en plazo las sucesivas renovaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de la bonificación.

2.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota de la tasa prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	10/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5. Esta bonificación sólo se aplicará respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares las de la unidad de convivencia, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición de la persona interesada, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo, acompañando a la solicitud la documentación correspondiente.

3.- El plazo para la presentación a través del Registro General de las solicitudes de bonificación de los puntos 1 y 2, concluirá con el fin de plazo del pago voluntario o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

4.- Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 son compatibles entre sí, hasta el importe total de la parte variable de la cuota.

5.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota prevista para viviendas, aquellos contribuyentes que se acojan a un programa de compostaje domiciliario individual, y se den de alta, antes de que finalice el ejercicio anterior, en el registro creado por el Ayuntamiento de Valladolid a tal fin, conformando un censo de personas usuarias de compostaje individual.

A estos efectos el contribuyente declarará su vinculación sólo a una vivienda, situada en el término municipal.

Una vez que el contribuyente se ha dado de alta en este programa, deberá presentar la solicitud de bonificación de la tasa antes del fin de plazo del pago en periodo voluntario o el día inmediatamente posterior si fuese inhábil, debiendo en todo caso, realizar el abono de la cuota total de la misma sin deducción del importe de la bonificación.

El reconocimiento de la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los requisitos del programa, cuya comprobación podrá incluir visitas del personal designado por el Ayuntamiento, en las que se verifique que se está realizando compost con biorresiduo de origen domiciliario.

La aplicación de la bonificación dará lugar a la devolución de la cuantía bonificada de la tasa abonada y se efectuará por medio de abono en la cuenta corriente señalada específicamente por el contribuyente, mediante un único ingreso durante el primer trimestre del año siguiente.

6.- Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tendrá carácter rogado, los interesados deberán solicitarla dentro del primer trimestre del ejercicio del devengo, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios, en la que quede justificado el carácter prioritario de la prevención del desperdicio alimentario frente a otras alternativas de gestión, así como la previsión de reducción de residuos orgánicos y el detalle de los flujos de residuos afectados.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	11/12



b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de dichos sistemas, aportando el correspondiente convenio o acuerdo de colaboración.

c) Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos.

A fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento emitirá un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de investigar la veracidad de las declaraciones y solicitudes de bonificaciones, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 sobre infracciones y sanciones tributarias.

Repercusión económica:

De acuerdo con el informe económico-técnico que acompaña a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal, la valoración económica de la misma se estima en una minoración de ingresos de 74.816, 00 €, en un escenario central, barajando un intervalo entre - 18.886,40 € en un entorno prudente, hasta - 175.418,40 € en un entorno muy tensionado.

ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

Repercusión económica:

De acuerdo con el contenido de la memoria económico-financiera el importe ingresado por la nueva Tasa sustituirá al que, hasta su entrada en vigor, se recaude mediante el precio público establecido.

Al importe de la tasa no es de aplicación el I.V.A., estimándose que los ingresos por este concepto ascenderán a 3.200 euros.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO,

Mª Isolina Viñuela Rojo

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	12/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa
Departamento de Planificación Financiera y Presupuestaria

ASUNTO: IMPLICACIONES EN EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y REGLA DE GASTO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2027

Se ha recibido en fecha 1 de septiembre de 2026 solicitud de informe por parte del Servicio de Gestión de Ingresos sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2027, relativo al impacto que en el equilibrio presupuestario y regla de gasto puedan tener los cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de ingresos, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con la información obrante en los distintos expedientes, las modificaciones propuestas con impacto económico para las Ordenanzas Fiscales de 2027 son las que siguen:

- a) En relación con las modificaciones en el tipo de gravamen y en las bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), se estima una minoración de ingresos de 3.590.549 euros.
- b) En relación con las modificaciones en las bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), se estima una minoración de ingresos de 14.200 euros.
- c) En relación con la modificación en la cuota tributaria en la tasa por la prestación de servicios en los mercados municipales, se estima una minoración de ingresos de 1.075 euros.
- d) En relación con las modificaciones en la base imponible, cuota tributaria y bonificaciones en la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilables a domésticos, se estima una minoración de ingresos de 74.816 euros.
- e) En relación con el establecimiento de la tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, se estima un incremento de ingresos de 3.200 euros.

El objeto de este informe es analizar la situación económica y financiera actual del Ayuntamiento de Valladolid, y determinar el previsible impacto en las cuentas municipales que tendría la modificación de las ordenanzas fiscales propuestas.

Análisis de la situación económica y financiera del Ayuntamiento de Valladolid

El 1 de mayo de 2012 entró en vigor la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta Ley es de aplicación al sector Administraciones Públicas, en el que se encuentra integrado el subsector de las Corporaciones Locales, y su objeto es establecer unos principios rectores a los que se deberá adecuar la política presupuestaria del sector público, política que deberá estar orientada a la consecución de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera y para ello, deberá tener en cuenta:

- Mantenimiento de una posición de equilibrio o superávit estructural durante todo el proceso presupuestario (aprobación, ejecución y liquidación).
- Limitación del volumen de deuda pública de la Corporación.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Fecha	03/09/2026 14:00:57
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ÓSCAR RABANILLO HERRERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Página	1/3





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa
Departamento de Planificación Financiera y Presupuestaria

- Aplicación y cumplimiento de la Regla de Gasto.

Las modificaciones propuestas para su inclusión en las Ordenanzas Fiscales del año 2027 claramente tienen efectos directos en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y en la aplicación de la regla de gasto.

El Artículo 11.4 de dicha Ley dice que *“las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”*, medido en términos de Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, que se calculará, de acuerdo con los criterios del SEC, como diferencia entre los ingresos no financieros y los gastos no financieros (capítulos 1 al 7).

El artículo 12.4 de la mencionada Ley 2/2012, indica que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá aumentar o disminuir, según proceda, el gasto computable del presupuesto en la cuantía equivalente.

Por otra parte, los informes elaborados durante el ejercicio 2026 y remitidos tanto al Ministerio de Hacienda, como a la AIREF, con datos de ejecución a 31 de marzo y 30 de junio de 2026, y con las respectivas previsiones de liquidación a 31 de diciembre, arrojan que el Ayuntamiento de Valladolid finalizará el año 2026 con superávit presupuestario y cumplimiento de la regla de gasto.

Los informes ponen de manifiesto que *“a priori”*, el Ayuntamiento se encuentra en una posición que le permitiría acometer modificaciones de las ordenanzas fiscales, puesto que estima superávit al cierre del ejercicio, se presume que se cumplirá la regla de gasto y no está sujeta a recomendaciones expresas de la AIREF, siempre y cuando mantenga en la elaboración de los presupuestos del año 2027 el cumplimiento de las reglas fiscales que se establezcan.

No obstante, si en el proceso de elaboración o ejecución del presupuesto municipal de 2027 se constatará riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales, será pertinente una minoración de los gastos en la cuantía que permita su cumplimiento.

Conclusiones

1. Cualquier modificación en las ordenanzas fiscales que suponga menos ingresos, afecta directa y negativamente a la estabilidad presupuestaria en el sentido de que minora la capacidad de financiación de la entidad. Sin embargo, a la vista de la situación económico-financiera estimada en la actualidad para el Ayuntamiento de Valladolid, sería posible asumir dicha modificación, siempre que los gastos presupuestados sean acordes con los ingresos previstos, manteniendo en todo momento una situación de equilibrio o superávit presupuestario en términos SEC.
2. El artículo 12.4 de la mencionada Ley 2/2012, indica que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá aumentar o disminuir, según proceda, el gasto computable del presupuesto en la cuantía equivalente. En principio, al menos las modificaciones propuestas que afecten a elementos sustanciales del tributo como son las cuotas y tarifas, nacen con la idea de permanecer y por lo tanto incidirá negativamente en la determinación del techo de gasto, teniendo que ajustar el gasto presupuestado a esa circunstancia, si bien es verdad, que su cumplimiento se debe

Código Seguro de Verificación	IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Fecha	03/09/2026 14:00:57
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ÓSCAR RABANILLO HERRERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Página	2/3





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa

Departamento de Planificación Financiera y Presupuestaria

comprobar en la liquidación del presupuesto. En cuanto a las bonificaciones, si se establecen con un horizonte temporal limitado, no afectarán al cumplimiento de este principio.

3. Si en el proceso de elaboración, ejecución o previsión de liquidación del presupuesto municipal de 2027 se constatará riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales, será pertinente una minoración de los gastos en la cuantía que permita su cumplimiento.

Valladolid, a 3 de septiembre de 2026

El Director del Departamento de Planificación
Financiera y Presupuestaria

Óscar Rabanillo Herrero

Código Seguro de Verificación	IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Fecha	03/09/2026 14:00:57
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ÓSCAR RABANILLO HERRERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Página	3/3





El Consejo Económico-Administrativo de Valladolid, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID
EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS
MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA EL AÑO 2027,
APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL 31 DE AGOSTO DE 2026.**

El día 31 de agosto de 2026, se ha remitido por el Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa para dictamen preceptivo no vinculante según determina el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2004, concordante con el apartado b) del artículo 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, LOS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2027, aprobados en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid el día 31 de agosto de 2026, por lo que este Consejo, en la reunión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, procede a evacuar el siguiente

DICTAMEN

Se someten a la consideración del Consejo, los siguientes Proyectos de modificación:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)- Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	1/6	

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

-Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Este Consejo, una vez examinado el correspondiente expediente en los aspectos jurídico-tributarios de su competencia formula las siguientes

OBSERVACIONES:

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

En el nuevo párrafo sexto del apartado 9 del artículo 11, referido al cumplimiento del requisito del empadronamiento del contribuyente para la concesión de la bonificación, sería más correcto utilizar la preposición “desde” en lugar de “en”, (desde el momento del devengo).

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

La regulación de la nueva formula de determinación de la Base imponible por estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones, regulada en el apartado 1.B.2 del artículo 6, no aclara la forma en que va a gestionarse la tasa, ya que no se concreta a qué ejercicio fiscal debe referirse la acreditación de la entrega a un gestor autorizado de las fracciones de residuos generadas por la actividad.

3.- Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Artículo 3

En correspondencia con la configuración del Hecho Imponible que se efectúa en el artículo 2, en el artículo 3 debe sustituirse la expresión “sin perjuicio de” por la conjunción copulativa “y” a la hora de determinar las personas que se consideran sujetos pasivos.

Artículo 5

Para mayor claridad, en el artículo 5. Apartado 2, el devengo debería situarse el primer o último día del período impositivo (mes natural o, en su caso, período inferior al mes) y no al inicio de la prestación del Servicio. Carece de sentido la referencia a la “extinción” del devengo puesto que técnicamente sólo puede hablarse del devengo como fecha de realización del hecho imponible y de nacimiento de la obligación principal (art. 21 Ley 58/2003 General Tributaria), sin perjuicio de que la cuota sea exigible en otro momento distinto.

El contenido del apartado 3 del artículo 5 no se refiere al periodo impositivo ni al devengo, sino que contempla la posibilidad de que se den periodos de ausencias voluntarias y/o por hospitalización, supuestos en los que puede reducirse la cuota tributaria, por lo que debiera incardinarse en los preceptos dedicados a su regulación.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	2/6	

El apartado 4 debiera suprimirse dado que, sistemáticamente nada tiene que ver con el periodo impositivo y devengo, al margen de ocuparse fragmentariamente de aspectos regulados en otros artículos.

Artículo 6

1.- El apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza, bajo el epígrafe “Cuota tributaria”, señala que la cuota se determinará en función de la renta de referencia de la persona contribuyente, de la intensidad del servicio prestado, y del precio/día (IVA incluido) de adjudicación del contrato del Servicio de estancias diurnas. Tratándose de una determinación enunciativa genérica posteriormente desarrollada, resultaría más correcto suprimir la referencia a “día” e “IVA” en los precios de adjudicación del contrato.

2.- El apartado 2 del artículo 6 dice que **la cuota tributaria se actualizará con la revisión anual de la renta de referencia**, de lo que cabría deducir que la cuota tributaria va a ser la misma durante todo el año salvo que se disponga de información económica actualizada porque se hayan producido modificaciones en la renta de referencia de la persona contribuyente, configurando la tasa como un tributo de cobro periódico. Sin embargo, no parece que la aplicación de los artículos reguladores del cálculo de la cuota vayan a dar como resultado todos los meses una cuota idéntica sino una distinta en función del número de días en los que se preste el servicio cada mes.

Del texto sometido a consideración parece desprenderse que lo que en realidad se pretende es la actualización anual de la renta de referencia, tal y como se indica en el apartado 5 del artículo 7, y no, como señala el citado artículo 6.2. de la cuota tributaria, que por definición debe calcularse y aplicarse en cada periodo impositivo mensual o inferior al mes. El apartado 2 del referido artículo 6, por tanto, debiera suprimirse o, en su caso, trasladarse al artículo 7 dedicado a la determinación de la renta de referencia con una redacción acorde a la regulación que contiene.

Artículo 7

1.- Con carácter general para toda la Ordenanza sería aconsejable emplear el término “contribuyente” ya definido en el art. 3 del Sujeto pasivo, y no la expresión redundante de “persona contribuyente”, que no se ajusta a la terminología de la Ley 58/2203, General Tributaria.

2.- El apartado 2 luego de definir la renta como la totalidad de los ingresos que haya obtenido el contribuyente, directa o indirectamente, de cualquier procedencia, pasa a enumerar una serie de fuentes de ingresos entre las que se encuentran los derivados de elementos patrimoniales, concepto que incluiría tanto los ingresos procedentes de bienes o derechos, los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio, así como los derivados del capital mobiliario, por lo que el enunciado resulta redundante. Cabría interpretar que se utiliza la expresión elementos patrimoniales en este apartado para referirse a los inmuebles puesto que el apartado 4 regula ingresos imputables a la titularidad de determinados bienes inmuebles. En su caso debiera aclararse expresamente que se trata de “elementos patrimoniales inmuebles”.

Por otra parte, resulta ciertamente destacable que **ni en este apartado dedicado a la renta ni en el que se ocupa de la delimitación del concepto de patrimonio a los efectos de la tasa (Apdo. 4) se aluda a los gastos o pasivo que debieran considerarse para la cuantificación por su valor neto de la renta de referencia**, consideración que resulta obligada atendiendo al principio constitucional de capacidad económica, en este caso, como medida de la imposición.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	3/6



3.- En consonancia con lo establecido en el artículo 6.1 (*la cuota se determinará en función de la renta de referencia de la persona contribuyente*), el apartado 1 del artículo 7 empieza diciendo que la renta de referencia de la **persona contribuyente** se calculará valorando **su** nivel de renta y patrimonio. Sin embargo, el apartado 3 de este mismo artículo pone en evidencia que la renta de referencia no siempre es la del contribuyente única y exclusivamente sino, en determinadas supuestos, también la de su cónyuge o pareja de hecho, tomando en consideración, además, a los miembros de la unidad familiar a la que se refiere, de forma un tanto desordenada, en los párrafos siguientes del mismo apartado.

Lo primero que debe destacarse del contenido del citado párrafo 3 es que, tal y como está redactado, no se entiende bien ni se aprecia justificación alguna (debiera explicitarse) para que se regule de forma distinta y discriminatoria la cuantificación del nivel de renta del sujeto pasivo en función del régimen económico matrimonial y de la modalidad de declaración en el IRPF (conjunta o individual). En cualquier caso, convendría regular expresamente la forma en que debe computarse la renta a adicionar del cónyuge o pareja de hecho por aplicación o no de las reglas establecidas para el cálculo de la renta del sujeto pasivo.

En segundo lugar, tal y como está redactado, el apartado 3 puede resultar confuso, ya que se refiere de forma indiferenciada a dos aspectos regulatorios en principio distintos según el proyecto presentado: por una parte, a la **determinación la renta de referencia** (epígrafe que encabeza el precepto) y, por otra, a la concreción del número de miembros de la unidad familiar que se tienen en cuenta a efectos del **cálculo de la cuota tributaria** (. Art. 10.2 “R” *es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados*), pero que, no inciden en el cálculo de la renta de referencia, por lo que debieran regularse en el precepto dedicado al cálculo de la cuota tributaria.

Si, como parece, lo que se pretende es determinar la renta de referencia del contribuyente ponderada por el número de miembros de la unidad familiar que deben considerarse a tal efecto, - lo que conceptualmente resulta más correcto -, el apartado debiera formularse en términos similares y, a ser posible más claros, a la normativa de la que, obviamente, se ha partido para la redacción del precepto, (artículo 32 .3 de la Orden FAM/6/2018 de 11 de enero, por la que *se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León*), es decir, precisando que en los supuestos en que deban computarse los ingresos del cónyuge o pareja de hecho junto a los del contribuyente, su renta personal será la mitad de la suma de ambos, regulando a continuación la incidencia del resto de miembros de la unidad familiar en el cálculo de la renta de referencia y no en el de la cuota tributaria.

4.- El apartado 4 del artículo 7, luego de haberse precisado en el apartado 2 lo que se considera renta, se dedica a determinar qué se entiende por patrimonio del contribuyente a efectos de la tasa. Parece, pues, que la ordenanza contempla dos conceptos distintos que deben sumarse para poder determinar la renta de referencia: *la renta y el patrimonio*, pero lo hace de una forma imprecisa y alejada de la conceptualización jurídico-fiscal de ambos términos. Así se alude a que *se calculará valorando su nivel de renta y patrimonio* (art.7.1) o *se determinará anualmente computando la renta y el patrimonio* (art.7.5 párr. 1). No se entiende bien con que objeto se establece esta diferenciación cuando, tal y como se ha señalado, la definición de renta del artículo 7.2 comprende todos los ingresos del contribuyente *cualquiera que sea la fuente de procedencia*, incluidos los derivados del patrimonio, mobiliario e inmobiliario.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	4/6



Por otra parte, en el subapartado c, apdo.4 en lugar de contemplar algún elemento a computar o no dentro del patrimonio del sujeto pasivo como hacen los dos subapartados anteriores, recoge, de forma sorprendente y con una evidente incongruencia normativa, una nueva conceptualización de renta de referencia, al preceptuar: “*Se considera renta de referencia la correspondiente al total de ingresos computables modificado al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio...*”. Si como parece lo que se pretende es regular una imputación de rendimientos al contribuyente de forma diferente a la contemplada en la normativa del IRPF por la titularidad de determinados bienes inmuebles (se entiende que aquellos que no generen rentas), debiera reflejarse correctamente en la redacción del precepto.

5.- En el primer párrafo del apartado 5 del mismo artículo, se dispone que la renta de referencia se *determinará anualmente computando la renta y el patrimonio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido*. Al margen de la inapropiada referencia al cómputo del patrimonio, en principio se regula de forma clara, el ejercicio a considerar para el cálculo de la renta de referencia. Sin embargo, el siguiente párrafo del mismo apartado y el apartado 6 introducen excepciones y supuestos de difícil comprensión que contradicen la anterior afirmación, dificultado enormemente la aplicación del precepto.

Por otra parte, la remisión al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la determinación de la renta de referencia plantea numerosos interrogantes que no se resuelven en el proyecto de ordenanza. Así, por ejemplo, no desarrolla mínimamente qué normas o epígrafes específicos del impuesto sobre la renta resultan aplicables para el cómputo de los ingresos que deban integrar la renta de referencia. Entiende este Consejo que, siquiera sea mediante la expresa remisión en bloque total o parcial a normas de carácter tributario o no, debieran concretarse las reglas sobre el cómputo de los ingresos, gastos, deducciones, reducciones etc., que deban aplicarse para la cuantificación de la renta de referencia, reglas que no se incluyen en modo alguno en el proyecto.

Artículo 9

Sistemática y conceptualmente sería más correcto situar el artículo que regula las exenciones a continuación del precepto dedicado al hecho imponible. Por otra parte, en el primer párrafo del apartado 1 se debiera sustituir el término “casos” por el de Contribuyentes.

Artículo 10

El apartado 1 del art. 10 resulta perfectamente prescindible por obvio.

En el primer párrafo del apartado 2, debiera suprimirse la alusión a *las personas obligadas a pagar la tasa*. Así mismo resultaría más correcto sustituir la expresión “*cuota por día*” por la de “*cuota tributaria*” como cuantificación de la obligación tributaria referido al periodo impositivo de la tasa, debiendo, en cualquier caso, modificar la fórmula propuesta añadiendo la multiplicación por el número de días de servicio prestados.

Tal y como se ha indicado, en la fórmula de cálculo de la cuota al delimitar el concepto “R”, debe suprimirse la alusión a la división de la renta de referencia *entre el número de miembros a considerar según lo dispuesto en el artículo 7*, definiéndose, por tanto, “R” como *la renta de referencia entre 12 meses*. Es decir, el número de miembros

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	5/6



a considerar se deben tener en cuenta para la determinación de la renta de referencia y no de la cuota tributaria.

En el Anexo I no se ha señalado el índice a que se alude en el artículo, junto al IPREM, para la obtención del indicador “W”.

Las cuantías correspondientes a los complementos de ayuda de otra persona contemplados en el apartado 3 podrían integrarse en la fórmula como variables a sumar.

La fijación de los mínimos y máximos que delimitan el importe de la cuota tributaria debiera incardinarse, no en el primer párrafo sino al final del precepto, una vez regulada la fórmula y conceptos a tener en cuenta para su cálculo.

Con estas observaciones, el Consejo acuerda por unanimidad dictaminar en el sentido expuesto los Proyectos de modificación de Ordenanzas Fiscales considerados. En Valladolid a 4 de septiembre de 2026.

Lo que comunico a los efectos de evacuar dictamen preceptivo según determina el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2004.

Valladolid, 7 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Ricardo Núñez Sendino

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	6/6	

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2027.

Visto el dictamen emitido por el Consejo Económico-Administrativo con fecha 4 de septiembre de 2026, en relación con el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se indican en la petición, en el que se señala que:

El Consejo acuerda por unanimidad dictaminar los Proyectos de modificación de Ordenanzas Fiscales considerados, y en relación con los tributos que se indican, expone las siguientes

OBSERVACIONES:

“1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

En el nuevo párrafo sexto del apartado 9 del artículo 11, referido al cumplimiento del requisito del empadronamiento del contribuyente para la concesión de la bonificación, sería más correcto utilizar la preposición “desde” en lugar de “en”, (desde el momento del devengo).

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

La regulación de la nueva formula de determinación de la Base imponible por estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones, regulada en el apartado 1.B.2 del artículo 6, no aclara la forma en que va a gestionarse la tasa, ya que no se concreta a qué ejercicio fiscal debe referirse la acreditación de la entrega a un gestor autorizado de las fracciones de residuos generadas por la actividad.”

Revisado el contenido del dictamen se propone tener en cuenta e incorporar las observaciones de modificación sugeridas por el Consejo Económico, en lo relativo a la redacción de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, resultando las siguientes redacciones de los mencionado artículos objeto de modificación por este dictamen:

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	1/6



“1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

ARTÍCULO 11

Bonificaciones

(...)

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o **instalaciones de aerotermia o geotermia.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquella en la que esté empadronado desde el momento del devengo del impuesto en cada uno de los ejercicios de concesión, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.
- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	2/6





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos domésticos y asimilados a domésticos (TSRRD).

ARTÍCULO 6.º.-

Base imponible

1.- La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

A) Para los inmuebles destinados a viviendas, los elementos constitutivos de la base imponible son;

- Superficie construida

- Número de personas empadronadas.

B) Para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, la base imponible y, en su caso, la cuota tributaria se determinará conforme a alguna de las siguientes modalidades:

B.1. Estimación objetiva

En el régimen de estimación objetiva, los elementos constitutivos de la base imponible serán la superficie del inmueble y el grupo de actividad en el que se encuadre la actividad desarrollada. La cuota se determinará mediante la aplicación del módulo básico comercial y de los coeficientes correspondientes al grupo de actividad y al tramo de superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1. de esta Ordenanza.

B.2. Estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones

Los sujetos pasivos, titulares de inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, cuya cuota se determine mediante estimación objetiva podrán solicitar la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 7.2.2. cuando acrediten la entrega a un gestor autorizado de la totalidad de, al menos, una de las fracciones de residuos generadas por la actividad a las que se refiere dicho precepto, referido al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

La aplicación de esta modalidad no modifica los elementos constitutivos de la base imponible ni el procedimiento de determinación de la cuota por estimación objetiva. Las

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	3/6



reducciones se aplicarán sobre la cuota resultante de la superficie y del grupo de actividad, en función de las fracciones cuya gestión privada haya sido debidamente acreditada.

En el momento de presentar la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble o inmuebles.
- Copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en el inmueble.
- Documento acreditativo del tipo/s de fracción/ones de residuos recogidos, volumen de los mismos y su destino final.
- Declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados y la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones e inspecciones oportunas para verificar la gestión efectiva de las fracciones declaradas y la veracidad de la documentación presentada.

B.3. Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos

Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.

La auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar suscrita por un profesional o una entidad especializada en consultoría o auditoría ambiental o en consultoría o auditoría de gestión de residuos, que deberá actuar con independencia respecto del sujeto pasivo.
- Deberá referirse al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

El contenido mínimo del informe de auditoría será el siguiente:

- 1.º.- Identificación catastral del inmueble o inmuebles auditados.
- 2.º.- Actividad o actividades desarrolladas.
- 3.º.- Periodo objeto de análisis.
- 4.º.- Metodología empleada y justificación de su adecuación al tipo de actividad auditada. Con descripción de las fuentes de información y documentación utilizada, sistema de medición, pesaje, muestreo o estimación; criterios utilizados para separar los residuos por fracciones y el procedimiento para calcular la cantidad anual. Asimismo, deberán reflejarse los sistemas utilizados en el caso de mediciones directas así como los criterios empleados en el supuesto de estimaciones y extrapolaciones.
- 5.º.- Cuantificación final anual, expresada en kilogramos, de cada fracción de residuo generada.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	4/6	

El informe de auditoría firmado deberá acompañarse de:

- La documentación acreditativa de la competencia técnica o solvencia profesional del auditor.
- La declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados, la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados y la independencia respecto del auditor.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. La Administración procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones y análisis de los datos presentados, así como de la competencia e independencia de las actuaciones realizadas.

Una vez aceptada la documentación presentada, la Administración determinará la base imponible correspondiente a cada fracción y practicará la liquidación mediante la aplicación de las tarifas por kilogramo previstas en el artículo 7.2.3.º.

El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante instrucción técnica, criterios complementarios de normalización metodológica, formatos de presentación, reglas de muestreo, documentación justificativa y procedimientos de comprobación, siempre dentro del marco establecido por esta Ordenanza.

La documentación correspondiente a las modalidades B.2 y B.3 deberá presentarse a través del Registro General dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.

- 2.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda —uso residencial— se utilice como vivienda y, además, se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.
- 3.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.
- 4.- Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.
- 5.- Se considerará superficie la que figure en la referencia catastral como superficie construida total. En su defecto, bien sea por inexistencia de división horizontal o por falta de definición, la superficie se corresponderá con la superficie construida total comprendida dentro del polígono de la vivienda, establecimiento o local, expresada en metros cuadrados contruidos. En las solicitudes formuladas a instancia de parte para establecer una nueva definición o justificación de esta superficie, se requerirá la presentación de un plano rubricado por personal técnico competente.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	5/6	

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M^a Isolina Viñuela Rojo

Vº.Bº
LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
Nuria Herrero Quirós

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	6/6	



ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Nueva redacción del artículo 10

ARTÍCULO 10

El tipo de gravamen aplicable es:

- a. Para los bienes de naturaleza urbana el 0,5545 por 100.
- b. Para los bienes de naturaleza rústica el 0,9657 por 100.
- c. Para los bienes de características especiales: 0,5415 por 100
- d. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, cuyo valor catastral sea superior a 1.000.000 euros, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>CÓDIGO</u>	<u>USOS</u>	<u>Tipos de gravamen diferenciados</u>
A	ALMACÉN	0,6099
C	COMERCIAL	0,6099
E	CULTURAL	0,6099
G	OCIO Y HOSTELERÍA	0,6099
I	INDUSTRIAL	0,5933
K	DEPORTIVO	0,6099
O	OFICINA	0,6099
P	EDIFICIO SINGULAR	0,6099
R	RELIGIOSO	0,6099
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO.USO INDUSTRIAL	0,6099
T	ESPECTÁCULO	0,6099
U	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO RESIDENCIAL	0,5545
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	0,6099

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- a) Modificar el artículo 11, bonificaciones, en su apartado 9, con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 11

Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud de concesión de esta bonificación se deberá acompañar:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado.
- Anualmente se deberá justificar la obra efectivamente realizada.

2. Gozarán de una bonificación de 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial o documento equiparable.

Esta bonificación se prorrogará durante cinco periodos impositivos más para las viviendas de protección pública de gestión pública, a las que se refiere la legislación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León. Esta bonificación será de un 50% en el cuarto año, de un 40% en el quinto año, de un 30% en el sexto año, de un 15% en el séptimo y de un 10% en el octavo para las viviendas de protección pública de gestión privada.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 74. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de cinco de marzo, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

- General: bonificación del 40%
- Especial: bonificación del 90%.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.



Se considerará vivienda habitual aquella en la que estén empadronados todos los miembros que consten en el título de familia numerosa, excepto en los supuestos de separación o divorcio en los que alguno de los miembros de la misma familia numerosa puedan estar integrados en unidades familiares distintas.

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a las personas incluidas en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges propietarios, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

Asimismo, y respecto del concepto de vivienda habitual como inmueble con derecho a bonificación no están incluidos en el mismo los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

Esta bonificación es de naturaleza reglada y tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a fecha del devengo, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa (no el carnet) vigente a fecha del devengo del impuesto (1 de enero de cada año natural).

La presentación de las solicitudes de bonificación así como la presentación de las sucesivas renovaciones del título, habrá de realizarse antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto, por lo que aquéllas presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas para ese ejercicio y sólo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

Se entenderá que la situación se mantiene durante la vigencia del título aportado, si bien la aplicación de la bonificación queda condicionada en cada ejercicio a que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha de devengo del impuesto (uno de enero de cada año natural) para lo cual deberá justificarse cualquier modificación al respecto.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa conllevará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 2 y se aplicará en su caso a la cuota anteriormente bonificada.

5.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal sea de Promoción Oficial, y se descalifique por la administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

6.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto aquellos bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por la preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o análogas y siempre que dichas fincas dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

A los efectos de la aplicación de esta bonificación, las actividades primarias referidas en el párrafo anterior deberán ser realizadas directamente por el sujeto pasivo, y los terrenos y construcciones existentes, en su caso, estarán destinados exclusivamente al desarrollo de dichas actividades.

El sujeto pasivo deberá solicitar la aplicación de la bonificación dentro de los dos primeros meses del correspondiente ejercicio, debiendo la administración resolver la solicitud dentro del plazo de los dos meses siguientes, siendo en su caso el silencio negativo.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a).- Copia de las autoliquidaciones presentadas sobre retenciones y pagos a cuentas por IRPF o en su caso del Impuesto sobre Sociedades relativo a actividades agrarias, ganaderas, forestales o análogas.

b).- Documentación acreditativa del alta vigente en el régimen especial de seguridad agraria.

Al expediente para la tramitación de la bonificación deberá incorporarse informe emitido por el departamento municipal competente en el que se ponga de manifiesto que en los referidos bienes inmuebles no se ha iniciado desarrollo de instrumento de planeamiento urbanístico alguno, así como que dichos inmuebles disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

7.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto:

- a) Los organismos públicos de investigación respecto de los inmuebles que se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que les es propia.
- b) Los inmuebles destinados a la enseñanza universitaria.

En los casos en que la actividad de investigación o de enseñanza universitaria se realice parcialmente en el inmueble, la bonificación se aplicará, en exclusiva, respecto de la superficie afectada a dicha actividad.

8.-Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A efectos de esta bonificación se considerarán inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas que son declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, aquéllos propiedad de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid S.L. que se destinen a uso residencial y que cumplan las prescripciones de uso del plan municipal de vivienda.

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol **o instalaciones de aerotermia o geotermia.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquélla en la que esté empadronado desde el momento del devengo del impuesto en cada uno de los ejercicios de concesión, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.



- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

SR. INTERVENTOR

Con el fin de que por esa Intervención se proceda a emitir el informe correspondiente sobre los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno con fecha 31 de agosto de 2026 y los informes incorporados, se adjuntan los expedientes del Proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO,

M. Isolina Viñuela Rojo

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LX5P3JHYAYWFIQK6AU	Fecha	09/09/2026 10:45:35	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LX5P3JHYAYWFIQK6AU	Página	1/1	



INFORME DE INTERVENCION VG 45/2026

NATURALEZA DEL INFORME: CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO ESTABLECIDO EN EL
PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

ASUNTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
BIENES INMUEBLES

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.-Se somete a informe de la Intervención el expediente mas arriba indicado.

SEGUNDO.-En la memoria que obra en el expediente, y en apartado en el que se señala la repercusión económica se señala textualmente:

Repercusión económica:

a) El descenso en los tipos impositivos del Impuesto supone una minoración en los ingresos previstos. En el siguiente cuadro se ofrece una comparativa, estimando que exenciones y bonificaciones serán similares en el momento de aprobación del Padrón.

PADRON 2026			
Base liquidable	Deuda (1)	Nueva deuda	Diferencia
10.975.561.789,35	70.702.547,61	67.167.420,23	-3.535.127,38
28.674.900,29	279.339,52	265.372,54	-13.966,98
23.875.896,58	136.092,61	129.287,98	-6.804,63
TOTAL	71.117.979,74	67.562.080,75	-3.555.898,99

(1) Están incluidas exenciones y bonificaciones
ya incluidas en el Padrón aprobado y que se estima se mantienen.

b) La inclusión de un nuevo tipo de bonificación como es la derivada de la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico mediante la utilización de la aerotermia y de la geotermia, conllevará un descenso en la recaudación.

La cuantificación de la misma se realiza considerando que este tipo de aprovechamiento de la energía (ambiente) suele ser instalado dentro del carácter obligatorio que la norma marca para los diferentes tipos de nuevas construcciones y rehabilitaciones:

Importe bonificado en el 2025 en el IBI por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol: 69.300 €.

Se estima que el aprovechamiento de la energía ambiente puede alcanzar, en el primer año de aplicación de la bonificación, el 50 por 100 de la energía solar, es decir, habría una minoración de ingresos de 34.650 euros.

TOTAL REPERCUSION ECONOMICA		
APARTADO A	APARTADO B	TOTAL
3.555.898,99	34.650,00	3.590.548,99

LEGISLACION APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRRLHL)

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYLZXSJRJH5CNOQ4UHRAI	Fecha	11/09/2026 12:22:44	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RAFAEL MOZO AMO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYLZXSJRJH5CNOQ4UHRAI	Página	1/3	



Ayuntamiento de **Valladolid**
Intervención General

- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
- Ley Orgánica 2/2021, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ALCANCE DEL PRESENTE INFORME.-El presente informe únicamente alcanza a analizar las repercusiones presupuestarias y financieras que puede tener la modificación de la ordenanza fiscal tanto en la estabilidad presupuestaria como en la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

INFORME

PRIMERO.-Dentro del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2026 elaborado por la Intervención en virtud de lo establecido en el art 31 del RD 424/2017 se ha incluido como uno de los aspectos a comprobar.

Informes sobre aprobación o modificación de ordenanzas y de reglamentos municipales	LOEPSF (artículo 7.3)
---	-----------------------

SEGUNDO.-El art 7 apartado 3 de la LOEPSF establece textualmente:

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TERCERO.-El impacto de la modificación de la ordenanza, es el que se muestra en el presente cuadro, en este caso teniendo en cuenta los derechos recaudados.

	DERECHOS RECAUDADOS EJERCICIO 2025 ICIO(29000)	REPERCUSION MODIFICACION	DRN EJERCICIO 2025 CAPITULOS 1 A 5	% IMPACTO SOBRE IMPUESTO	% IMPACTO SOBRE DRN POR OPERACIONES CORRIENTES
Ibi rustica	265.207,33	13.966,98	326.958.360,20	5,2664	0,0043
Ibi urbana	69.247.121,02	3.535.127,38	326.958.360,20	5,1051	1,0812
Ibi urbana bonificación b)	69.247.121,02	34.650,00	326.958.360,20	0,0500	0,0106
Bices	22.566,34	6.804,63	326.958.360,20	30,1539	0,0021
TOTALES	69.534.894,69	3.590.548,99			1,0982

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYLZXSJRJH5CNOQ4UHRAI	Fecha	11/09/2026 12:22:44
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RAFAEL MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYLZXSJRJH5CNOQ4UHRAI	Página	2/3





CONCLUSION

PRIMERA.-La modificación de la ordenanza fiscal, en los términos que esta planteada, supone una bajada de los tipos impositivos del Impuesto sobre bienes inmuebles (de naturaleza rustica, urbana y de características especiales), y los tipos fijados están dentro de los límites establecidos en el art 72 del TRLRHL, y en consecuencia el Pleno del Ayuntamiento puede proceder a la modificación en los términos que figuran en el expediente.

SEGUNDA.-La modificación propuesta tiene un impacto en el ejercicio 2027 y sucesivos de **3.590.548,99** y esto va a incidir de manera negativa en las las siguientes magnitudes financieras y presupuetarias:

MAGNITUD	INCIDENCIA
Estabilidad presupuestaria	Va a suponer una menor capacidad de financiación en términos SEC, e incluso puede provocar necesidad de financiación con las consecuencias previstas en la LOEPSF. Recuérdese que la capacidad de financiación del Ayuntamiento al momento de la liquidación del ejercicio 2025 en términos consolidados fue de 2.539.015,65 €.
Regla del gasto	Al tratarse de una disminución permanente de recaudación, el límite de gasto en términos SEC va a disminuir en el mismo importe que el impacto de la modificación de la ordenanza.
Resultado presupuestario	Va a suponer un menor resultado presupuestario, en cuanto que los DRN por operaciones corrientes van a disminuir en el mismo importe que el impacto de la modificación de la ordenanza.
Ahorro neto	Va a disminuir el ahorro neto en el mismo importe que el impacto de la modificación de la ordenanza y en el supuesto de que se sitúe en signo (-) impediría al Ayuntamiento acudir al endeudamiento para financiar inversiones.

TERCERA.-En el supuesto de que se apruebe la modificación propuesta, el Ayuntamiento a partir del ejercicio 2027 deberá adoptar medidas de reducir el gasto o de incremento de los ingresos o una combinación de ambas medidas para corregir el impacto negativo de la modificación de la ordenanza.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR
En su ausencia
EL VICEINTERVENTOR

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYLZXSJRJH5CNOQ4UHRAI	Fecha	11/09/2026 12:22:44	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RAFAEL MOZO AMO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYLZXSJRJH5CNOQ4UHRAI	Página	3/3	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Aprobar la modificación de la
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ÓRGANO DECISORIO: Ayuntamiento
Pleno

QUÓRUM EXIGIDO: Mayoría simple.

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinada la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, y a la vista de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo que ha sido adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2026, aprobando el proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Económico Administrativo, de la Oficina Presupuestaria, así como de la Intervención General,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la modificación de los artículos 10 y 11, conforme al texto anexo a esta propuesta - documento 12-TEXTO propuesto a PLENO, con observaciones Consejo del expediente-.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a la normativa establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hasta proceder a la aprobación definitiva de esta Ordenanza. Si una vez expuesto al público no se hubiera producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, este acuerdo será definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicho texto legal.

TERCERO.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- Una vez aprobadas definitivamente las anteriores modificaciones se procederá a la elaboración de un texto refundido de la presente Ordenanza comprensivo como documento único, de las determinaciones vigentes que integran la misma.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO

Vº Bº

M. Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA,

Nuria Herrero Quirós

CONFORME,

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYFI65RP4NWXUNKAIHIE	Fecha	11/09/2026 14:36:48
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYFI65RP4NWXUNKAIHIE	Página	1/1





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Aprobar la modificación de la
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ÓRGANO DECISORIO: Ayuntamiento
Pleno

QUÓRUM EXIGIDO: Mayoría simple.

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinada la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, y a la vista de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo que ha sido adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2026, aprobando el proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Económico Administrativo, de la Oficina Presupuestaria, así como de la Intervención General,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la modificación de los artículos 10 y 11, conforme al texto anexo a esta propuesta - documento 12-TEXTO propuesto a PLENO, con observaciones Consejo del expediente-.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a la normativa establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hasta proceder a la aprobación definitiva de esta Ordenanza. Si una vez expuesto al público no se hubiera producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, este acuerdo será definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicho texto legal.

TERCERO.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- Una vez aprobadas definitivamente las anteriores modificaciones se procederá a la elaboración de un texto refundido de la presente Ordenanza comprensivo como documento único, de las determinaciones vigentes que integran la misma.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO

Vº Bº

M. Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA,

Nuria Herrero Quirós

CONFORME,

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYFI65RP4NWXUNKAIHIE	Fecha	11/09/2026 14:36:48
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYFI65RP4NWXUNKAIHIE	Página	1/1



Código Seguro de Verificación	IVVH3QIOEAGI3W4YQFFH6X2V4M	Fecha	17/09/2026 14:34:19
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	FERNANDO ALONSO RUIZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QIOEAGI3W4YQFFH6X2V4M	Página	1/2



Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBU7TIW4PVT6UIVLSGY	Fecha	30/09/2026 12:20:43
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	JESÚS MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBU7TIW4PVT6UIVLSGY	Página	1/3





.../...

Asunto: Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

COMISIÓN DE GOBIERNO, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO		
Sesión ordinaria del día 17 de septiembre de 2026.		
ASISTENTES:		
Hernández Moreno	La Comisión aceptó la anterior propuesta con los votos a favor de los Grupos Municipales Popular y Vox, y en contra de los Grupos Municipales Socialista y Valladolid Toma La Palabra.	
Palomino Echegoyen		
Fernández Antolín		
Blanco Alonso		
Jiménez Cuadrillero		
Tomillo Alonso	EL PRESIDENTE DELEGADO	EL SECRETARIO DELEGADO
Martín Meléndez	(Decreto 2023/5527, de fecha 11 de julio)	(Delegación de fecha 13 de noviembre de 2025)
Cuadrado Toquero	Francisco de Paula Blanco Alonso	Fernando Alonso Ruiz
Anguita Martínez	(Firmado electrónicamente)	(Firmado electrónicamente)

Código Seguro de Verificación	IVVH3QIOEAGI3W4YQFFH6X2V4M	Fecha	17/09/2026 14:34:19	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Firmante	FERNANDO ALONSO RUIZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QIOEAGI3W4YQFFH6X2V4M	Página	2/2	

Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBU7TIW4PVT6UIVLSGY	Fecha	30/09/2026 12:20:43	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA			
Firmante	JESÚS MOZO AMO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBU7TIW4PVT6UIVLSGY	Página	2/3	



Asunto: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2026.

El Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor y trece votos en contra, adoptó el acuerdo propuesto.

V.º B.º y cúmplase
EL ALCALDE,

Acordado y certifico,
EL SECRETARIO GENERAL,

Jesús Julio Carnero García
(firmado electrónicamente)

Jesús Mozo Amo
(firmado electrónicamente)

Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBU7TIW4PVT6UIVLSGY	Fecha	30/09/2026 12:20:43
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	JESÚS MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBU7TIW4PVT6UIVLSGY	Página	3/3





ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Nueva redacción del artículo 10

ARTÍCULO 10

El tipo de gravamen aplicable es:

- a. Para los bienes de naturaleza urbana el 0,5545 por 100.
- b. Para los bienes de naturaleza rústica el 0,9657 por 100.
- c. Para los bienes de características especiales: 0,5415 por 100
- d. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, cuyo valor catastral sea superior a 1.000.000 euros, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>CÓDIGO</u>	<u>USOS</u>	<u>Tipos de gravamen diferenciados</u>
A	ALMACÉN	0,6099
C	COMERCIAL	0,6099
E	CULTURAL	0,6099
G	OCIO Y HOSTELERÍA	0,6099
I	INDUSTRIAL	0,5933
K	DEPORTIVO	0,6099
O	OFICINA	0,6099
P	EDIFICIO SINGULAR	0,6099
R	RELIGIOSO	0,6099
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO.USO INDUSTRIAL	0,6099
T	ESPECTÁCULO	0,6099
U	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO RESIDENCIAL	0,5545
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	0,6099

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 100 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- a) Modificar el artículo 11, bonificaciones, en su apartado 9, con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 11

Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud de concesión de esta bonificación se deberá acompañar:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado.
- Anualmente se deberá justificar la obra efectivamente realizada.

2. Gozarán de una bonificación de 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial o documento equiparable.

Esta bonificación se prorrogará durante cinco periodos impositivos más para las viviendas de protección pública de gestión pública, a las que se refiere la legislación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León. Esta bonificación será de un 50% en el cuarto año, de un 40% en el quinto año, de un 30% en el sexto año, de un 15% en el séptimo y de un 10% en el octavo para las viviendas de protección pública de gestión privada.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 74. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de cinco de marzo, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

- General: bonificación del 40%
- Especial: bonificación del 90%.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.



Se considerará vivienda habitual aquella en la que estén empadronados todos los miembros que consten en el título de familia numerosa, excepto en los supuestos de separación o divorcio en los que alguno de los miembros de la misma familia numerosa puedan estar integrados en unidades familiares distintas.

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a las personas incluidas en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges propietarios, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

Asimismo, y respecto del concepto de vivienda habitual como inmueble con derecho a bonificación no están incluidos en el mismo los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

Esta bonificación es de naturaleza reglada y tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a fecha del devengo, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa (no el carnet) vigente a fecha del devengo del impuesto (1 de enero de cada año natural).

La presentación de las solicitudes de bonificación así como la presentación de las sucesivas renovaciones del título, habrá de realizarse antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto, por lo que aquéllas presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas para ese ejercicio y sólo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

Se entenderá que la situación se mantiene durante la vigencia del título aportado, si bien la aplicación de la bonificación queda condicionada en cada ejercicio a que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha de devengo del impuesto (uno de enero de cada año natural) para lo cual deberá justificarse cualquier modificación al respecto.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa conllevará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble antes de la finalización del periodo voluntario de pago del impuesto.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 2 y se aplicará en su caso a la cuota anteriormente bonificada.

5.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal sea de Promoción Oficial, y se descalifique por la administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

6.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto aquellos bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por la preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o análogas y siempre que dichas fincas dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

A los efectos de la aplicación de esta bonificación, las actividades primarias referidas en el párrafo anterior deberán ser realizadas directamente por el sujeto pasivo, y los terrenos y construcciones existentes, en su caso, estarán destinados exclusivamente al desarrollo de dichas actividades.

El sujeto pasivo deberá solicitar la aplicación de la bonificación dentro de los dos primeros meses del correspondiente ejercicio, debiendo la administración resolver la solicitud dentro del plazo de los dos meses siguientes, siendo en su caso el silencio negativo.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a).- Copia de las autoliquidaciones presentadas sobre retenciones y pagos a cuentas por IRPF o en su caso del Impuesto sobre Sociedades relativo a actividades agrarias, ganaderas, forestales o análogas.

b).- Documentación acreditativa del alta vigente en el régimen especial de seguridad agraria.

Al expediente para la tramitación de la bonificación deberá incorporarse informe emitido por el departamento municipal competente en el que se ponga de manifiesto que en los referidos bienes inmuebles no se ha iniciado desarrollo de instrumento de planeamiento urbanístico alguno, así como que dichos inmuebles disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

7.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto:

- a) Los organismos públicos de investigación respecto de los inmuebles que se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que les es propia.
- b) Los inmuebles destinados a la enseñanza universitaria.

En los casos en que la actividad de investigación o de enseñanza universitaria se realice parcialmente en el inmueble, la bonificación se aplicará, en exclusiva, respecto de la superficie afectada a dicha actividad.

8.-Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A efectos de esta bonificación se considerarán inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas que son declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, aquéllos propiedad de la Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid S.L. que se destinen a uso residencial y que cumplan las prescripciones de uso del plan municipal de vivienda.

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol **o instalaciones de aerotermia o geotermia.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquella en la que esté empadronado desde el momento del devengo del impuesto en cada uno de los ejercicios de concesión, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.



- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.



ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente también hábil, de la inserción de este anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) estarán expuestos al público para su examen y presentación de las reclamaciones que consideren oportunas, los expedientes relativos a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales; aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2026, dichos expedientes podrán ser consultados en el propio Tablón de Anuncios así como en el Servicio de Gestión de Ingresos, Plaza Santa Ana nº 6 de Valladolid, y que son:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero

Lo que comunico a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, advirtiendo que finalizado el período de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado así como la redacción definitiva de las ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo provisional, bien entendido que de no haberse presentado reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo sin necesidad de acuerdo plenario posterior.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Jesús Julio Carnero García

Código Seguro de Verificación	IVVH3WACEEPC7D7IUIXM4ALH4I	Fecha	30/09/2026 08:20:44
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WACEEPC7D7IUIXM4ALH4I	Página	1/1

